

Expediente: **567/10**
Carátula: **CELIZ JOSE ROGELIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **07/07/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CELIZ JOSE ROGELIO, -ACTOR
900000000000 - ALVAREZ, JUAN REYES-DEMANDADO
20248089459 - CELIZ PENIC, IGOR IGNACIO-ACTOR
20073702403 - BARRIONUEVO, PROSPERO-POR DERECHO PROPIO
20248089459 - BARRIONUEVO, PROSPERO V. (H)-POR DERECHO PROPIO
30716271648835 - DEFENSORIA OFICIAL DE LA IIA. NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 567/10



H20701619831

JUICIO: CELIZ JOSE ROGELIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 567/10.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 06 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver aclaratoria en los autos del título y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en sentencia N° 99 de fecha 19/04/02023 se resolvió: I°).- **DECLARAR** al letrado Próspero Víctor Barrionuevo, MP 1303, CESIONARIO de la totalidad de los honorarios a regularse a favor de los letrados Próspero Víctor Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván en el presente proceso, conforme a lo considerado. II°).- **DECLARAR** que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a favor del cedente, Próspero Víctor Barrionuevo según lo meritado.

Asimismo, en la última parte de los considerandos se expresó que los aportes se encuentran a cargo del cesionario Dr. Víctor Próspero Barrionuevo.

No obstante, resulta necesario señalar que conforme lo indica la jurisprudencia “los aportes de ley correspondientes deberán hacerse en cabeza del cedente, porque éstos hacen a la persona del cedente y no al crédito cedido (art. 1458, in fine, del Código Civil), por lo que el importe de honorarios neto restante es lo que habrá de percibir el cesionario, previos los descuentos de ley” (CCDL, Sala 2, Banco Macro S.A. C/ Sanatorio Modelo S.A. S/Ejecución Hipotecaria - Expte: 8883/05, Sentencia N° 104 Del 03/05/2019).

En idéntico sentido se ha expresado la Excma. Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 1, “una vez regulados los honorarios, resulta innegable que nace un crédito en favor de La Caja de Previsión por el 18% (10% y 8% respectivamente) que se independiza del crédito en favor del letrado, de modo tal que el profesional puede transar e incluso renunciar a sus honorarios, sin que ello afecte el derecho de La Caja de Previsión a percibir los aportes sobre el total del monto regulado o a reclamar la correspondiente actualización” (Dres.: Paz De Centurión - Valls Romano Norri, Juicio Plaza Maidana Carlos Unberto y Doz Olga Aurelia s/Sucesión; Nro. Expte: 422/92, Nro. Sent: 793, Fecha 17/12/2018).

Por lo tanto, compartiendo igual criterio con la jurisprudencia citada, como así también esta Sentenciante se ha expresado en anteriores pronunciamientos, es que corresponde aclarar la sentencia de N° 99 de fecha 19/04/2023, señalando que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a cargo de los cedentes Dr. Víctor Próspero Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván.

Por ello,

RESUELVO:

I°.- ACLARAR el punto 2) de los considerandos de la sentencia N° 99 de fecha 19/04/2023 únicamente en el sentido de que los aportes de ley 6059 deberán realizarse e imputarse a cargo de los cedentes, letrados Víctor Próspero Barrionuevo (h) y Luis Leonardo Galván, y de conformidad con lo considerado en la presente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.